



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Triunfo (Antioquia),  
Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

<b>INTERLOCUTORIO:</b>	288
<b>RADICADO:</b>	05591-40-89-001- <b>2023-00140-00</b>
<b>PROCESO:</b>	Ejecutivo
<b>DEMANDANTE:</b>	Cooperativa de Ahorro y Crédito San Luis- Coosanluis
<b>DEMANDADO:</b>	Jhon Jairo Osorio Mazo
<b>ASUNTO:</b>	Libra Mandamiento De Pago

Del escrito de demanda y el título aportado para su cobro ejecutivo se puede establecer que el pagaré objeto de ejecución cumplen con la exigencia de los artículos 709 siguientes del Código de Comercio, así como los requisitos generales consagrados en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 422 ibídem. Con relación a los intereses de mora se ordenará sobre el monto de la ejecución en la forma como lo establece el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, a partir del día siguiente a la exigibilidad.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Puerto Triunfo, Antioquia

### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra de del señor **JHON JAIRO OSORIO MAZO** y a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN LUIS- COOSANLUIS**, por las siguientes sumas de dinero:

➤ **Pagare No. 2221918:**

**OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$82.458,00) M/CTE**, como capital de la cuota de amortización vencida el 11 de noviembre de 2022 y por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados mes a mes desde el día 12 de Noviembre 2022 y hasta el pago definitivo de la obligación, según las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera.

**VEINTICINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$25.599,00) M/CTE**, por concepto de interés corriente, causados entre el 12/10/2022 al 11/11/2022, liquidados a la tasa del 15.39% efectiva anual por la entidad.

**OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$85.978,00) M/CTE**, como capital de la cuota de amortización vencida el 11 de diciembre de 2022 y por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados mes a mes desde el día 12 de Diciembre 2022 y hasta el pago definitivo de la obligación, según las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera.

**VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$24.580,00) M/CTE**, por concepto de interés corriente, causados entre el 12/11/2022 al 11/12/2022, liquidados a la tasa del 15.39% efectiva anual por la entidad.

**OCHENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS (\$87.046,00) M/CTE**, como capital de la cuota de amortización vencida el 11 de enero de 2023 y por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados mes a mes desde el día 12 de Enero 2023 y hasta el pago definitivo de la obligación, según las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera.

**VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$23.548,00) M/CTE**, por concepto de interés corriente, causados entre el 12/12/2022 al 11/01/2023, liquidados a la tasa del 15.39% efectiva anual por la entidad.

**OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS (\$88.126,00) M/CTE**, como capital de la cuota de amortización vencida el 11 de febrero de 2023 y por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados mes a mes desde el día 12 de Febrero 2023 y hasta el pago definitivo de la obligación, según las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera.

**VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$22.504,00) M/CTE**, por concepto de interés corriente, causados entre el 12/01/2023 al 11/02/2023, liquidados a la tasa del 15.39% efectiva anual por la entidad.

**OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$89.220,00) M/CTE**, como capital de la cuota de amortización vencida el 11 de marzo de 2023 y por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados mes a mes desde el día 12 de marzo 2023 y hasta el pago definitivo de la obligación, según las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera.

**VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$21.446,00) M/CTE**, por concepto de interés corriente, causados entre el 12/02/2023 al 11/03/2023, liquidados a la tasa del 15.39% efectiva anual por la entidad.

**UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$1.697.971,00) MCTE.**, de capital insoluto representados en el documento arrimado como base de recaudo (pagare).

Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados mes a mes desde el día 12 de Abril de 2023 y hasta el pago definitivo de la obligación, según las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la ejecutante el deber de custodia que sobre ella recae respecto del documento base de recaudo, en tanto el contexto de pandemia por el que atraviesa la República, justifica su falta de aportación en original.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** esta providencia al ejecutado, corriéndosele traslado de la demanda conforme a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso y dando cumplimiento a lo ordenado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, previniéndola en el sentido de que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) días para formular excepciones, términos que corren simultáneamente.

**CUARTO: TÉNGASE** como canales digitales los relacionados en el acápite notificaciones del libelo demandatorio donde pueden ser notificadas las partes dentro del presente proceso, tal y como lo establece el inciso 1 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO:** Decretar los siguientes embargos:

- a. El embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado **JHON JAIRO OSORIO MAZO** tenga depositadas y de las que se lleguen a depositar en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga en las entidades bancarias AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO ITAU COORBANCA.

Por secretaría, elabórese oficio con destino a las entidades bancarias mencionadas en este municipio y a nivel nacional, con el fin de que se hagan las retenciones pertinentes y las consignen en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 055912042001 que para los efectos lleva este juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. en Puerto Triunfo; háganse las prevenciones legales de que trata el artículo 593 numeral 4 y Parágrafo 2 del CGP. ADVIÉRTASE al apoderado judicial de la entidad bancaria que deberá remitir a cada institución el oficio de embargo.

- b. El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que el demandado JHON JAIRO OSORIO MAZO devenga por los servicios que presta en la empresa MAQUICAL S.A.S.

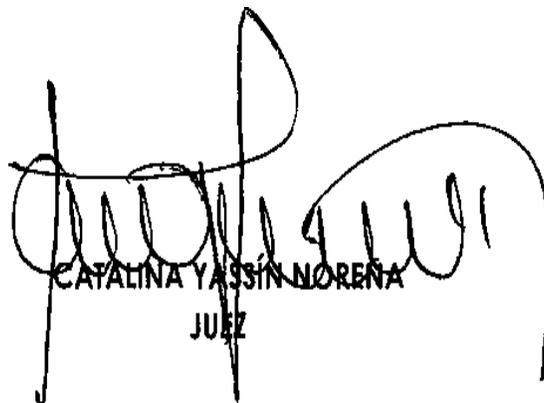
Por secretaría, líbrese oficio con destino al Pagador la citada empresa al correo electrónico secretaria@sedboyaca.gov.co, con el fin de que se hagan las retenciones pertinentes y las consignen en la cuenta de depósitos judiciales Nro.155722042003 que para los efectos lleva este juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. en Puerto Boyacá. Háganse las prevenciones legales de que trata el artículo 593 inciso primero numeral 4 y 10 del C. G. del P.

Parágrafo: Límitese el embargo a la suma de Ocho Millones de Pesos moneda corriente (\$8.000.000,00.)

**SEXTO: REQUERIR** a la parte demandante para que logre la efectividad de la medida cautelar del embargo decretada en el numeral quinto del presente proveído. Lo anterior, en un término de **treinta (30) días**, so pena de decretar el desistimiento tácito con relación a la cautela aludida, de conformidad con el artículo 317 del CGP. Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos de que trata ésta providencia.

**SÉPTIMO:** Se le reconoce personería para actuar en el presente proceso a la abogada DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, en los términos del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



CATALINA YASSIN NOREÑA  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Catalina Yassin Noreña**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Puerto Triunfo - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eb8839990888619349e3283703a663b81528dceb24bd29caa2c44aa68257438**

Documento generado en 27/04/2023 11:52:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**